

PORCESO ELECTORAL – ESTATUTOS DEL ICOVV

CAPÍTULO IV

De las elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 33

Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, que será directa y secreta. La elección del presidente, del secretario y de los vocales será entre todos los colegiados con derecho a voto en la asamblea.

Artículo 34

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada cinco años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del periodo de mandato de los cargos.
2. La convocatoria de las elecciones por la Junta de Gobierno se insertará en el tablón de anuncios y se comunicará a todos los colegiados con 45 días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.
3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter provisional la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 35

1. La Junta Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral según las normas estatutarias, será designada en el mismo acuerdo que convoque las elecciones. Dicha junta estará formada por un presidente, un secretario y un vocal.
2. La elección de los tres miembros de la Junta Electoral se hará por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto. Como suplentes de cada miembro serán elegidos los tres colegiados con derecho a voto que figuren en el censo electoral a continuación de aquél. La aceptación del cargo es obligatoria.
3. El presidente de la Junta Electoral será designado de entre sus miembros por la Junta de Gobierno saliente. El miembro más joven ocupará el cargo de secretario.
4. La Junta Electoral tiene plena competencia para intervenir en el funcionamiento de las elecciones controlando el proceso y haciendo constar cualquier circunstancia que pudiera afectar a su desarrollo.
5. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser candidato a la Junta de Gobierno, integrar la Junta de Gobierno en funciones o estar incurso en prohibición legal o estatutaria.



6. Se podrá establecer una indemnización económica a los miembros de la Junta Electoral por la especial dedicación que exija la actividad derivada de su nombramiento.

7. Cada candidato que se presente podrá designar a un veterinario colegiado que actuará como interventor y representante de la candidatura ante la Junta Electoral.

Artículo 36

1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del colegio el censo electoral con indicación de un plazo de cinco días a partir del siguiente a su exposición para formular reclamaciones.

2. La Junta Electoral resolverá dichas reclamaciones dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

Artículo 37

1. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral treinta días antes de la fecha de celebración de las elecciones, indicando el cargo al que se presentan. Podrán presentarse candidaturas conjuntas a todos los cargos acompañando la aceptación de cada uno de sus integrantes.

2. Los candidatos podrán ser propuestos por un mínimo de 25 colegiados, acompañando la aceptación del candidato propuesto.

3. No se admitirá la candidatura de los colegiados que no ostenten las condiciones señaladas para cada cargo en el artículo 16, estén cumpliendo alguna sanción disciplinaria firme o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión por una autoridad ajena a la colegial.

4. El día siguiente a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral, en su caso, comunicará a los candidatos el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el apartado anterior. Si afectase a todos o algunos de los integrantes de una candidatura conjunta, se otorgará un plazo de 48 horas para la subsanación o sustitución de la persona inelegible.

5. Contra el anterior acuerdo de la Junta Electoral de excluir a los candidatos incurso en causa de inelegibilidad, los candidatos excluidos pueden interponer recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni la continuación del proceso electoral

6. La Junta Electoral, el día siguiente al de la expiración del plazo para subsanar las candidaturas, proclamará las admitidas y las publicará en el tablón de anuncios del colegio haciendo constar expresamente la candidaturas conjuntas.

7. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas sin que se haya presentado ninguna, se suspenderá el proceso electoral y se prorrogará por tres meses el mandato provisional de la junta saliente, que realizará cuantas acciones estime convenientes para promover la presentación de candidaturas.



8. Dentro de los siete días siguientes al de finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral remitirá a todos los colegiados con derecho a voto la papeleta oficial de voto con los sobres, instrucciones para su ejercicio, modelo de solicitud de voto por correo y candidaturas conjuntas presentadas.

9. Durante el periodo electoral la Junta Electoral promoverá el conocimiento de los programas en igualdad de condiciones para todos los candidatos.

10. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Artículo 38

1. La emisión de voto es secreta y se podrá efectuar personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado por el remitente que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del remitente con derecho a voto.

2. La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el colegio antes de las 20.00 horas del día anterior al de las elecciones.

3. El secretario de la Junta Electoral certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

4. Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la mesa antes de la celebración del escrutinio.

5. La mesa se constituirá por los miembros de la Junta Electoral en el día y la hora fijada en la convocatoria. Constituida la Mesa Electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación. Llegada la hora prevista para la finalización de la votación, sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en la sala.

6. Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La mesa comprobará su inclusión en el censo y su presidente tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

7. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los miembros de la mesa, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

8. El secretario de la Junta Electoral levantará acta del escrutinio que deberá ser firmada por todos sus miembros.

9. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones y protestas que consideren pertinentes.



La Junta Electoral resolverá sobre las mismas y notificará su resolución en el plazo de dos días. Tras la resolución de las reclamaciones y protestas la Junta Electoral proclamará la candidatura electa, que en caso de empate será la del colegiado con mayor tiempo de colegiación en el propio colegio.

10. El acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Junta Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

11. La proclamación de candidatos electos podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios.)

Artículo 39

1. El modelo de papeleta para el voto será único, y en él estarán relacionados todos los candidatos a los cargos de presidente, secretario y vocales, en el orden que se establecerá mediante sorteo por los miembros de la Junta Electoral.

2. Serán nulos todos los votos emitidos por los colegiados que recaigan en personas que no figuren en la relación de candidatos, como también las papeletas que contengan expresiones diferentes de los nombres de los candidatos propuestos, contengan tachaduras o raspaduras.

Artículo 40

1. En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los colegiados elegidos para presidente, secretario y vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones, a continuación los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar un vicepresidente a propuesta del presidente, y ponerse de acuerdo en la designación de la vicesecretaría y de las delegaciones de sección correspondientes de acuerdo con la especial idoneidad de cada uno.

2. De esta reunión se levantará el acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

3. La composición de la Junta de Gobierno que resulte de las elecciones será notificada a la Conselleria de Presidencia, a la Conselleria de Sanidad, a la Conselleria de Agricultura y al Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios. Asimismo, las modificaciones en la composición de la Junta de Gobierno serán inscritas en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.

Artículo 41

La Junta de Gobierno, con excepción de los que tienen carácter nato, elegirá y cesará libremente de entre sus miembros a aquellos que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios, deban de formar parte de la asamblea de dicho consejo.

Artículo 42

1. Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán ser destituidos mediante expediente disciplinario, por moción de censura o por pérdida de la cuestión de confianza.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
 - a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
 - d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
 - e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
 - f) Moción de censura o pérdida de la cuestión de confianza en los términos establecidos en los presentes estatutos.
 - g) Nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del gobierno central, autonómico o local.
 - h) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o siete alternas en el término de un año.
3. Vacante la Presidencia o la Secretaría, se procederá según lo previsto en los artículos 22 y 24 respectivamente.

Para el resto de las vacantes que pudieran producirse, dichos cargos serán ejercidos interinamente por los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

En caso de que la Junta de Gobierno quede reducida a menos de la mitad de sus miembros, se convocarán elecciones generales a todos los cargos de la Junta de Gobierno, mediante convocatoria en el plazo máximo de cuarenta y cinco días y de acuerdo con lo establecido en este mismo capítulo.